



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

ORDENANZA N° 553

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;
POR CUANTO:
EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA,

Visto en Sesión Ordinaria de la fecha el Dictamen N°102-2003-MML-CDU de la Comisión de Desarrollo Urbano y Dictamen N° 005-2003-MML-CSCMA, de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, es competencia de la Municipalidad Metropolitana de Lima planificar el desarrollo urbano y rural de su circunscripción, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial, de conformidad con el Artículo 195° inciso 6), de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV; concordado con el Artículo 79° inciso 1, numeral 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, que norma que las Municipalidades Provinciales son competentes para regular o pronunciarse sobre Zonificación y Urbanismo;

Que, de acuerdo al Artículo 79° inciso 1, numeral 1.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial;

Que, el Artículo 161° inciso 1, numeral 1.3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, señala que la Municipalidad Metropolitana de Lima, en materia de planificación, desarrollo urbano y vivienda, es competente para constituir, organizar y administrar el Sistema Metropolitano de Parques, integrado por parques zonales existentes, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales y las áreas verdes ubicadas en el Cercado de Lima, en forma directa o a través de sus organismos descentralizados o por terceros, mediante concesión;

Que, la Ordenanza N°184-MML publicada el 11 de noviembre de 1998, que aprueba la Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa y de la Zona de Amortiguamiento; y, en su Décimo Tercera Disposición Complementaria establece que la regulación o vigencia de las licencias de funcionamiento para usos industriales vigentes en la Zona de Reglamentación Especial de Pantanos de Villa, serán condicionadas a estrictos controles de manejo y/o auditoría ambiental solicitada por PROHVILLA;

Que, la referida norma, crea la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa (PROHVILLA), como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería de Derecho Público Interno, con autonomía administrativa, económica y técnica y es la encargada de realizar la gestión y administración de la Zona de Reglamentación Especial de Pantanos de Villa, ostando conformada por los representantes de los gobiernos locales de la zona de influencia, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como por los organismos con competencia sobre el área natural;

Que, asimismo, la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N°184-MML, establece que las actividades económicas que no cumplan con los requisitos y condiciones establecidos y tengan la condición de No Conforme, deberán en el plazo máximo de cinco (05) años, proceder a su adecuación mediante el correspondiente Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA). En caso que los infractores no cumplan con la citada adecuación, la Autoridad exigirá e impondrá las medidas de mitigación necesarias, así como las sanciones administrativas correspondientes, que incluyen la suspensión de las actividades, la cancelación de licencias o su reubicación;

Que, es política de la actual administración fortalecer la gestión de la Autoridad Autónoma de los Pantanos de Villa; y, a efectos de implementación de la reglamentación que impulse y promueva la conservación y defensa de los Humedales de Villa, es necesario que el Consejo Directivo de PROHVILLA cuente con un plazo adicional al fijado en la norma, a fin de fortalecer sus capacidades, competencias y recursos, en favor de una gestión proactiva y promotora del desarrollo sostenible del Humedal y su entorno de influencia; por lo que, consideran oportuno ampliar a 12 meses (1 año) el plazo establecido para la adecuación ambiental de acuerdo a la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N°184-MML;





553

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA**

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE AMPLIA EL PLAZO DISPUESTO POR LA PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA
DE LA ORDENANZA 184-MML PUBLICADA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 1998**

ARTICULO UNICO.- Ampliar a 12 meses (1 año), el plazo establecido por la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza N°184-MML, a fin que la Autoridad Municipal de Protección de los Pantanos de Villa – PROHVILLA, debidamente fortalecida en sus funciones, competencias y recursos, pueda promover mecanismos de control ambiental y generar un desarrollo apropiado en la Zona de los Humedales de Villa, aplicando la reglamentación vigente para las actividades instaladas en su ámbito de influencia, debiendo la Autoridad formular su Plan de Acción en el plazo de 60 días posteriores a la aprobación de la presente Ordenanza.

POR TANTO,

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los seis días del mes de noviembre de dos mil tres.



JOSE ALBERTO DANOS ORDÓÑEZ
Secretario General del Consejo



LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
ALCALDE DE LIMA